Contraloría General de la República
Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos

Nómina de Cancelación N° 164727

Impreso por: Cristian Javier Leon Mendoza Fecha: 14/05/2020

Destino: CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

N°	Tipo Documento	Número/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Oficio Salida	Resultado
1	CONSULTA	W002916/2019	- Reserva de Identidad -	OGP	Cristian Javier Leon Mendoza	14/05/2020 10:09:40	9002	TRA
2	CONSULTA	W002917/2019	- Reserva de Identidad -	OGP	Cristian Javier Leon Mendoza	14/05/2020 10:11:33	9002	TRA
3	CONSULTA	104597/2019	MUNICIPALIDAD DE CHAITEN	OGP	Cristian Javier Leon Mendoza	14/05/2020 10:12:15	9002	TRA

© 2020 Contraloría General de la República

REMITE ANTECEDENTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. Nos W002916 / 2019
W002917 / 2019
104.597 / 2019

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
13 MAY 2020 N° 9.002
2130202005139002

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el señor Luis Rojas Gallardo, Prosecretario General de la Cámara de Diputados, remitiendo el requerimiento formulado por el Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, denunciando eventuales irregularidades en la utilización de recursos y mecanismos para la contratación de artistas durante las festividades de la semana chaitenina por parte de la Municipalidad de Chaitén.

Conforme lo requerido, adjunto se remite copia del Informe Final de Investigación Especial N° 306, de 2019, de la Contraloría Regional de Los Lagos, que contiene el resultado de la fiscalización practicada al efecto.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:
- Contraloría Regional de Los Lagos.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Chaitén

Número de Informe: 306 / 2019
24 de abril de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 306, de 2019
Municipalidad de Chaitén

Objetivo: Investigar la denuncia formulada por el Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval y por una persona bajo reserva de identidad sobre la contratación de la Productora de Eventos M y M,. de propiedad de don Carlos Miranda Barría -quien tendría un presunto vínculo de amistad con la señorita Carolina Gallardo Mansilla, Directora de Desarrollo Comunitario, DIDECO-, de la Municipalidad de Chaitén, para la producción artística de la "Semana Chaitenina" durante el verano 2019, y revisar los gastos relacionados con la realización de un taller de "Prevención de Violencia Doméstica", en el marco de la misma festividad, por parte del egresado de derecho don Mauricio Uribe Muñoz.

Preguntas de la investigación especial.

- ¿Existió en la contratación para la producción artística de la "Semana Chaitenina", realizada entre el 15 y el 23 de febrero de 2019, algún hecho que pudiera configurar una eventual infracción al principio de probidad administrativa?

- ¿Se realizó acorde a lo convenido el evento denominado taller de "Prevención de Violencia Doméstica", contratando al egresado de derecho don Mauricio Uribe Muñoz?

Principales resultados de la investigación:

- En el Preinforme de Observaciones se señaló que la Directora de Desarrollo Comunitario, no habría respetado el principio de probidad administrativa, puesto que en su calidad de encargada de las actividades de la "Semana Chaitenina", tuvo contacto telefónico con el productor señor Carlos Miranda Barría , e informó a la empresa Donoso y Coeymans Ltda., contratada vía convenio marco para la realización del referido evento, el número telefónico del citado productor, quien posteriormente fue contratado por parte de esa empresa para proveer algunos de los artistas que conformaron la parrilla artística que se presentó en la mencionada festividad.

  La mencionada objeción fue levantada en atención a que la entidad edilicia en su respuesta aportó antecedentes que acreditan que era un procedimiento habitual por parte de la DIDECO realizar diversos llamados telefónicos con la finalidad de cotizar los servicios por este tipo de presentaciones. Además, se tuvieron a la vista los correos electrónicos enviados y las respuestas remitidas por los productores Aldo Bustos, por la contratación de "Tributo a Ana y Juan Gabriel", y "Rogerproductor", por la actuación del "Huaso Filomeno", lo que da cuenta de que los requerimientos efectuados por la citada funcionaria se hicieron bajo el mismo procedimiento con otros productores y que tuvieron por finalidad conformar la parrilla programática para la realización del evento en comento, sin que se determinara vínculo de amistad manifiesta entre la citada funcionaria y el señor Miranda Barría.

- Se comprobó que la DIDECO, emitió con fecha 13 de marzo de 2019, el certificado N° 113, en el que acreditó que don Mauricio Uribe Muñoz, egresado de la carrera de derecho, efectuó el taller sobre Violencia Doméstica, el día 8 de marzo a las 19:00 horas, en dependencias del recinto denominado "FUMACOL". No obstante, acorde a los antecedentes recabados, y según confirmó posteriormente la citada funcionaria a través de correo electrónico del 26 de abril de 2019, la referida actividad no se realizó por falta de convocatoria. Adicionalmente, el municipio tampoco acompañó antecedentes que permitieran verificar la experiencia o el grado de conocimiento que habría tenido el señor Uribe Muñoz para realizar el mencionado taller, aun cuando el referido encuentro no se hubiera concretado y no existiera pago asociado por parte de la municipalidad, ello en atención a que la autoridad edilicia debe solicitar en su oportunidad a la persona que requiera contratar, la acreditación de su expertiz, acorde a lo señalado en la jurisprudencia de este Órgano de Control, (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 60.378, de 2004 y 11.418, de 2017).

  En atención al hecho expuesto precedentemente, referido a la emisión del certificado N° 113 de 2019, por servicios que no se habrían ejecutado, el municipio instruyó una investigación sumaria mediante el decreto alcaldicio N° 520, de 2019, la que fue cerrada a través del decreto SIAPER N° 39, de 17 de febrero de 2020, en el cual se establece que a la funcionaria doña Carolina Gallardo Mansilla, se le aplique la medida disciplinaria de multa, establecida en la letra b) del artículo 120 de la ley N° 18.883, en un porcentaje del 10% de su remuneración mensual, y conjuntamente, una anotación de demerito en su hoja de vida.

  Al respecto, corresponde que el municipio registre electrónicamente el referido decreto alcaldicio N° 39, de 2020, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, acorde a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 12, de la resolución N° 6, de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de las Materias de Personal que se Indican; el oficio circular N° 9.718, de 2019, que Imparte Instrucciones respecto de las Modalidades de Tramitación de los Actos Administrativos Relativos a Materias de Personal que se Indican; y el artículo 15 de la resolución N° 18, de 2017, que Fija Normas Sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal, todos de la Contraloría General de la República, remitiendo además, copia del citado acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todo ello en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

  Adicionalmente, revisado el SIAPER, en cuanto al registro del contrato a honorarios celebrado con fecha 5 de marzo de 2019, entre la Municipalidad de Chaitén y el señor Mauricio Uribe Muñoz, para la realización del referido "Taller de Prevención de la Violencia Doméstica, se verificó que este no se encuentra registrado, lo cual vulnera lo señalado en el N° 4 del artículo 18 de la referida resolución N° 18, de 2017, de este Organismo de Control, por tanto, la entidad edilicia deberá proceder a su registro electrónico en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s W002916 / 2019
W002917 / 2019
104.597 / 2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 306, DE 2019, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LOS GASTOS EFECTUADOS PARA LA SEMANA DE ANIVERSARIO Y DÍA DE LA MUJER EN LA MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN.

PUERTO MONTT, 24 ABR. 2020

Se ha dirigido a este Organismo de Control, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, señor Luis Rojas Gallardo, a requerimiento del Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, y, por otra parte, a través del portal institucional "Contraloría y Ciudadano", una persona acogida a reserva de identidad, solicitando que se investiguen presuntas irregularidades en la utilización de recursos y mecanismos para la contratación de artistas durante las festividades de la temporada estival por parte de Municipalidad de Chaitén.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó para atender las denuncias presentadas y verificar las eventuales irregularidades que en ellas se señalan, relacionadas con los gastos efectuados para la semana aniversario de la comuna de Chaitén.

Cabe señalar, que el Contralor General de la República, a través del oficio N° 10.651, de 17 de abril de 2019, dispuso incorporar la presentación del aludido parlamentario, en la investigación especial que se encontraba ejecutando este Organismo de Control en el citado municipio, respecto a materias vinculadas con la aludida celebración.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE

Contralor General de la República

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad atender lo denunciado por los recurrentes, quienes solicitan se investigue la contratación de la Productora de Eventos M y M, de propiedad de don Carlos Miranda Barría -quien tendría un presunto vínculo de amistad con doña Carolina Gallardo Mansilla, Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO-, para la producción artística de la "Semana Chaitenina", realizada entre el 15 y el 23 de febrero de 2019.

Adicionalmente, el Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, solicitó que se revisaran los gastos relacionados con la realización de un taller de "Prevención de Violencia Doméstica", en el marco de la conmemoración del día de la mujer, por parte del egresado de derecho don Mauricio Uribe Muñoz, evento que no se habría efectuado y que culminó con la citada persona actuando como cantante en un show, añadiendo que dicho prestador de servicios estaría cobrando sus honorarios, y que la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Chaitén no podría pagarlos al no existir los respaldos pertinentes, tales como la nómina de participantes del mencionado taller.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 4.628, de 9 de julio de 2019, fue puesto en conocimiento de la señora Alcaldesa de la Municipalidad de Chaitén, el Preinforme de Observaciones N° 306, del año 2019, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio Ord. N° 819, del 31 de julio de 2019, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y la metodología de auditoría de esta Institución Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control interno aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad de Control, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta

Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, los gastos pagados al 4 de abril de 2019, con motivo de la realización de la "Semana Chaitenina", ascendieron a la suma de $ 55.066.576, según se detalla a continuación:

TABLA Nº 1: UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO EN $	MUESTRA EXAMINADA EN $	DETALLE
Gastos pagados en la semana chaitenina	111.111	111.111	1 contrato a honorarios
Gastos pagados en la semana chaitenina	53.405.465	53.405.465	22 órdenes de compra
Gastos pagados en la semana chaitenina	1.550.000	1.550.000	1 rendición de cuentas
TOTAL	55.066.576	55.066.576	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chaitén

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Manual de adquisiciones.

Se verificó que el Manual de Adquisiciones de la Municipalidad de Chaitén, aprobado mediante el decreto alcaldicio Nº 1.805, de fecha 17 de octubre de 2017, no contempla mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, lo que transgrede lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, toda vez que dicha normativa exige que el manual de procedimientos contenga aquel mecanismo, entre otras materias que regula.

Asimismo, lo anteriormente señalado no se adecúa a lo indicado en los numerales 44 y 45 de la resolución exenta Nº 1.485, de

1996 de esta Contraloría General de la República, de acuerdo con los cuales una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Además, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores. Además, establece que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, información que debe figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas, los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta, la entidad edilicia reconoce el hecho objetado, señalando que no obstante aquello, en la práctica, una gran proporción de las adquisiciones, necesariamente pasa por la visación de la unidad de control, a través de los decretos alcaldicios respectivos que son revisados inicialmente por dicha unidad.

Agrega, que tal como se demuestra en el memorándum N° 224, del 23 de julio de 2019, de la Directora de Administración y Finanzas dirigido a la Directora de Control, se estudia incorporar una modificación al mencionado manual de adquisiciones, a fin de incluir dicha materia, ello a través de la visación de los formularios de orden de adquisición y disponibilidad presupuestaria de cada compra que no sea aprobada mediante decreto alcaldicio y que sean iguales o mayores a 10 UTM, por la Unidad de Control, ello sin perjuicio, del examen que la mencionada unidad pueda realizar con posterioridad a través de auditorías internas.

En consecuencia, considerando que las medidas anunciadas tendrán efectos futuros y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación.

2. Publicación del manual de adquisiciones en el portal de la Dirección de Compras Públicas.

Se constató que el manual de adquisiciones de la Municipalidad de Chaitén, que se encuentra publicado en el portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, corresponde al del año 2007 y no al que se encuentra en uso y vigente, aprobado mediante el decreto alcaldicio Nº 1.805, de 2017, ya citado, situación que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 58 del mencionado decreto N° 250, los cuales establecen, en síntesis, que dicho manual deberá publicarse en el sistema de información y formará parte de los antecedentes que regulan el proceso de compra del organismo que lo elabora y que es responsabilidad de cada entidad mantener actualizada la información publicada en el sistema de información, lo que no acontece en la especie.

Al respecto el municipio en su respuesta reconoce lo observado, y señala que la unidad de adquisiciones realizará las gestiones para la publicación del manual actualizado a la brevedad.

Revisado el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, se constató que el citado manual, fue publicado el 5 de agosto y rectificado el 30 de diciembre de 2019, por lo que se da por subsanada la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Contratación de la parrilla artística.

Como cuestión previa, cabe señalar que la contratación de la parrilla artística para la "Semana Chaitenina", se realizó mediante convenio marco ID N° 2239-6-LP13, con la productora de eventos Donoso y Coeymans Ltda., a través de la orden de compra ID Nº 3293-30-CM19, por un monto de $ 44.332.903, en la cual se solicitaron los siguientes artistas:

TABLA Nº 2: DETALLE DE LOS ARTISTAS SEGÚN REQUERIMIENTO DEL MUNICIPIO

ARTISTA	FECHA DE PRESENTACIÓN SEGÚN REQUERIMIENTO
"Los Tukas del Sur"	15-02-2019
"Huaso Filomeno"	18-02-2019
"Villa Cariño"	21-02-2019
"Elemental Raggamuffin"	22-02-2019
"Cinchando para no aflojar"	22-02-2019
"Pilar Velásquez"	22-02-2019
"Yamna Lobos"	23-02-2019
"Carolina Soto"	23-02-2019
"Tributo Ana y Juan Gabriel"	23-02-2019
"Sonora Joe Palacios"	25-02-2019

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chaitén.

De los antecedentes proporcionados y de las indagaciones efectuadas en la fiscalización, se verificó que no hubo contratación por parte de la Municipalidad de Chaitén a la productora de Eventos M y M, de propiedad de don Carlos Miranda Barría, y al mismo tiempo, tampoco se advirtieron pagos a la referida productora, como se indicaba en las denuncias.

2. Eventual infracción del principio de probidad administrativa.

Se constató que la funcionaria Carolina Gallardo Mansilla, Directora de Desarrollo Comunitario -DIDECO- de la Municipalidad de Chaitén, tuvo comunicación vía telefónica con el señor Carlos Miranda Barría antes del proceso de adquisición de la parrilla de artistas para la

"Semana Chaitenina", la cual fue contratada, vía convenio marco, a la productora de eventos Donoso y Coeymans Ltda., y cuyas presentaciones se realizaron durante los días 15 al 23 de febrero de 2019, según consta en declaración prestada por la citada funcionaria con fecha 4 de abril de 2019.

Además, se verificó que la señorita Gallardo Mansilla, envió a la empresa Donoso y Coeymans Ltda., con fecha 21 de enero de 2019, a través de correo electrónico, la parrilla de artistas que debían participar en la "Semana Chaitenina", incluyendo en esa nómina a la productora de don Carlos Miranda Barría y los montos a pagar, añadiendo, el número telefónico del referido productor.

A mayor abundamiento, en el documento denominado "Formulario Orden de Adquisición y Disponibilidad Presupuestaria Nº 137", del 24 de enero de 2019, consta que la unidad requirente corresponde a la DIDECO, y es en base a ese escrito que la unidad de abastecimiento emite la orden de compra Nº 3293-30-CM19, de fecha 25 de enero de 2019, enviada a la empresa Donoso y Coeymans Ltda., para efectuar la contratación de los artistas que participaron en la "Semana Chaitenina".

Cabe hacer presente, que el municipio emitió el decreto alcaldicio Nº 160, de data 30 de enero de 2019, en el que se designa a la Directora de la DIDECO como la encargada de la actividad, por lo cual era dicha dirección la responsable de dar la aprobación a la prestación de los servicios contratados.

Adicionalmente, la empresa Donoso y Coeymans Ltda., informó a este Órgano de Control, mediante correo electrónico de fecha 8 de abril de 2019, que realizó el pago de $ 19.520.000 al señor Carlos Miranda Barría, por la contratación de los siguientes artistas:

TABLA Nº 3: DETALLE DE ARTISTAS Y SERVICIOS PAGADOS POR LA PRODUCTORA DONOSO Y COEYMANS LTDA., A DON CARLOS MIRANDA BARRÍA

ARTISTA/SERVICIO	MONTO EN $
"Carolina Soto"	2.600.000
"Yamna Lobos"	2.300.000
"Sonora Joe Palacio"	5.400.000
"Los Tukas del Sur"	2.320.000
Amplificación	6.900.000
TOTAL	19.520.000

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con antecedentes proporcionados por la empresa Donoso y Coeymans Limitada.

En ese mismo orden de ideas, resulta pertinente señalar que en el Preinforme de Observaciones se señaló que doña Carolina Gallardo Mansilla, no había respetado el principio de probidad

administrativa consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Titulo III de la ley N° 18.575, en sus artículos 52 y 53, puesto que en su calidad de Directora de DIDECO, a cargo de las actividades de la semana de Chaitén, tuvo contacto previo con el señor Miranda Barría e informó a la empresa Donoso y Coeymans Ltda., el número telefónico del citado productor, quien posteriormente fue contratado por parte de esa empresa, generándose un pago a su favor por los servicios prestados.

No obstante, en su oficio de contestación, la autoridad comunal manifiesta que la Unidad de Control le solicitó a la Directora de Desarrollo Comunitario, doña Carolina Gallardo Mansilla, que remitiera por escrito toda la información que pudiera aportar para subsanar las observaciones del Preinforme de Observaciones, lo que se concretó a través del memorándum N° 220, de fecha 24 de julio de 2019, por medio del cual la citada funcionaria emitió un informe que se acompaña en la respuesta del municipio.

Al respecto, en el citado memorándum, doña Carolina Gallardo Mansilla señala, en lo que interesa, que si bien existió una comunicación telefónica con el productor señor Carlos Miranda Barría, ello tuvo como finalidad consultar acerca de la contratación de artistas para la celebración de la semana chaitenina, en relación con valores y posibilidad de concretarse la presentación de los mismos en la ciudad de Chaitén.

Agrega, en síntesis, que dada la localización geográfica de Chaitén, su accesibilidad e inclemencias climáticas, es habitual realizar indagaciones con los proveedores, respecto a los valores de los productos y servicios, con la finalidad de velar por el patrimonio municipal y es por tal motivo que se efectúan llamados telefónicos, actuando la funcionaria de buena fe, dando preeminencia al interés general sobre el particular.

Luego, la citada funcionaria, reconoce haber contactado vía correo electrónico a la empresa Donoso y Coeymans Limitada, informándole acerca de la parrilla de artistas que debían participar en la "Semana Chaitenina", incluyendo en esa nómina a la productora de don Carlos Miranda Barría y los montos a pagar; señalando el número telefónico del referido productor, sin embargo, a su juicio, aquello no refleja una falta a la probidad, puesto que el contexto del requerimiento, era contar con una parrilla determinada de artistas para la citada celebración del aniversario de la comuna de Chaitén, siendo el señor Miranda Barría -de los productores consultados-, quien podía satisfacer tal requerimiento.

Agrega, que de su parte nunca existió la intención de influir en la decisión de un tercero, ni conseguir beneficio alguno, sino que, por el contrario, lo que se buscó en todo momento fue poder realizar acciones tendientes a dar premura y concretar la celebración de una fiesta que era relevante para la comunidad de Chaitén.

Añade, que en los servicios pagados por la empresa Donoso y Coeymans Limitada, a don Carlos Miranda Barría, no existió enriquecimiento injustificado por parte de este último, ya que se pagó a los artistas de la parrilla programática y los servicios de amplificación, sin que ello pudiera implicar que haya existido interés de la DIDECO, en beneficiarla a ella o a un tercero.

Finalmente, de los nuevos antecedentes tenidos a la vista y considerando que la señorita Gallardo Mansilla, estaba a cargo de la mencionada actividad; teniendo presente la localización geográfica de la ciudad de Chaitén; el hecho de que era un procedimiento habitual del municipio realizar diversos llamados telefónicos con la finalidad de cotizar los servicios por este tipo de presentaciones, y analizados tanto el envío y respuesta de los correos electrónicos, remitidos a los productores, Aldo Bustos, por la contratación de "Tributo a Ana y Juan Gabriel" y "Rogerproductor", por la actuación del "Huaso Filomeno", ellos dan cuenta que los requerimientos efectuados por la citada funcionaria se hicieron bajo el mismo procedimiento y que tuvieron la finalidad de conformar la parrilla programática para la realización de la "Semana Chaitenina", sin que se determinara vínculo de amistad manifiesta entre la citada funcionaria y el señor Miranda Barría, por lo que se da por levantada la observación.

3. Contratación de relator para taller sobre violencia doméstica.

De acuerdo con el acta de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del día 25 de febrero de 2019, se aprobó el taller sobre "Prevención de Violencia Doméstica" con un presupuesto de $ 1.453.333, que contempló los siguientes ítems de gastos:

TABLA Nº 4: PRESUPUESTO PARA EL TALLER SOBRE PREVENCIÓN VIOLENCIA DOMÉSTICA

CONCEPTO	MONTO EN $
Gastos Menores	560.000
Transporte y Otros	260.000
Honorarios	333.333
Premios y Souvenir	260.000
Alojamiento	40.000
TOTAL EN $	1.453.333

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Chaitén.

Para el desarrollo del referido evento, se contrató al señor Mauricio Uribe Muñoz, suscribiéndose un contrato por prestación de servicios a honorarios con fecha 5 de marzo de 2019, el que fue ratificado mediante el decreto alcaldicio Nº 419, de 8 de marzo de la misma anualidad, el cual en su cláusula primera, disponía que la finalidad del referido contrato consistía en dictar el citado taller, el día 8 de marzo a las 19:00 horas, en dependencias de la Municipalidad de Chaitén, en el recinto denominado "FUMACOL", pactándose en la cláusula tercera el pago de la suma total de $ 275.000.

Ahora bien, mediante certificado Nº 113, de 13 de marzo de 2019, emitido por doña Carolina Gallardo Mansilla, en su calidad de DIDECO, se señala que el señor Uribe Muñoz, realizó el taller el día 8 de marzo a las 15:00 horas, en dependencias del aludido recinto.

Sin embargo, mediante correo electrónico de 26 de abril de 2019, esa misma funcionaria, señala que el referido taller se gestó en el marco del mes de la mujer, y que el mismo no pudo llevarse a cabo por no contar con la convocatoria suficiente. Agrega, que la contratación se realizó directamente, entendiendo que según el currículum enviado por don Mauricio Uribe Muñoz, contaba con las competencias necesarias para efectuarlo, ya que era egresado de la carrera de Derecho, siendo contactado directamente por ella, por referencias que tuvo de amigos.

Adicionalmente, la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chaitén, a través de correo electrónico de fecha 10 de abril de 2019, indica que el señor Uribe Muñoz, realizó una actividad artística que consistió en cantar para las funcionarias de dicha entidad edilicia, en el ámbito de la celebración del día de la mujer, de acuerdo con las publicaciones que constan en redes sociales del municipio, aportando registros fotográficos sobre el citado evento.

En ese contexto, y en virtud de lo señalado precedentemente, resulta forzoso concluir que la emisión del certificado N° 113, de 13 de marzo de 2019, emitido por doña Carolina Gallardo Barría, DIDECO de la Municipalidad de Chaitén, no se ajustó a los hechos acontecidos, toda vez que el taller no se efectuó de la forma y en los tiempos acordados, dado que los servicios decían relación con la realización de un taller sobre "Violencia Doméstica" y en la práctica se efectuó una presentación artística, situación que no corresponde a la naturaleza de los servicios contratados.

Precisado lo anterior, se debe anotar que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y en la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 2.288, de 2014 y 2327, de 2017, quienes prestan servicios a la Administración en virtud de un contrato a honorarios no poseen la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, por lo cual el servicio contratado, que debió exigir el municipio, se encontraba subordinado a lo pactado en la cláusula primera del citado convenio.

Por otra parte, en cuanto a lo informado en el correo de fecha 26 de abril de 2019, en el cual se reconoce que la contratación se realizó en forma directa por doña Carolina Gallardo Barría, por referencias de amistades, sin que existan mayores antecedentes que den cuenta de la experiencia del señor Uribe Muñoz sobre la materia a desarrollarse, referida a la prevención de violencia doméstica, es del caso señalar que la experticia en una determinada

materia, si bien, no necesariamente implica poseer títulos profesionales o técnicos de nivel superior, dado que dicha calidad la posee quien tenga especial conocimiento en una materia, dada la práctica, habilidad o experiencia en la misma, lo que necesariamente debe acreditarse mediante documentos fidedignos, que la autoridad edilicia debe solicitar en su oportunidad a la persona que requiera contratar como tal, lo que no se aprecia aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 60.378, de 2004 y 11.418, de 2017).

Por último, cabe señalar que la Municipalidad de Chaitén mediante el decreto alcaldicio N° 520, del 1 de abril de 2019, instruyó una investigación sumaria sobre los citados hechos la cual al cierre de la investigación se encontraba en etapa indagatoria, de acuerdo a correo electrónico de 9 de mayo de 2019, del Administrador Municipal.

La respuesta de la entidad edilicia se sustenta en el memorándum N° 220, del 24 de julio de 2019, de la señora Gallardo Mansilla, dirigido a la Directora de Control, y en el memorándum N° 225, del 26 de julio de esa anualidad, de doña Marisol Alvarado Ainol, Directora de Administración y Finanzas, dirigido al Alcalde Subrogante, don Alejandro Avello Bascur, los cuales, en síntesis, señalan que el taller de prevención de violencia doméstica, no se llevó a cabo por falta de participantes, agregando que no se incurrió en ningún pago a don Mauricio Uribe Muñoz, y que tampoco hubo algún gasto o pago asociado al citado taller por parte de la Municipalidad de Chaitén.

Adicionalmente, la DIDECO, señala que lo manifestado en el correo electrónico de fecha 10 de abril del 2019, de doña Marisol Alvarado Ainol, no se ajustaría a la realidad, ya que la actividad artística, desarrollada en el recinto denominado FUMACOL, con la participación del señor Uribe Muñoz, estuvo dirigida al público en general y no solamente a funcionarias municipales, ello con el objeto de conmemorar el día de la mujer, añadiendo que la actuación del señor Uribe Muñoz, la realizó de manera voluntaria sin costo para el municipio.

Añade, respecto a la investigación sumaria, instruida mediante el decreto alcaldicio N° 520, del 1 de abril de 2019, que designa como fiscal, al Director de SECPLAN, don Alejandro Avello Bascur, que mediante el memorándum N° 144, del 11 de junio de igual año, este solicitó una prórroga para dar término al mencionado proceso, dado que doña Carolina Gallardo Mansilla presentó licencia médica, y que si bien la funcionaria se reincorporó a sus labores, el fiscal asumió como alcalde subrogante, en atención a que la alcaldesa titular se encuentra haciendo uso de licencia médica por un accidente de tránsito, por lo cual a la fecha de la respuesta no se ha concluido la investigación.

Sobre el particular, y en virtud de lo informado por ese municipio, se advierte que el taller de prevención de violencia doméstica, no se realizó por falta de participantes, como asimismo, que no se habría incurrido en ningún pago a don Mauricio Uribe Muñoz, sin embargo, en la respuesta dada por la municipalidad, no se indican los fundamentos por los cuales la DIDECO,

emitió el certificado Nº 113, de 13 de marzo de 2019, por medio del cual se asevera que el señor Uribe Muñoz, habría realizado el taller el día 8 de marzo a las 15:00 horas, en dependencias de "FUMACOL".

A mayor abundamiento, cabe señalar que, consultada la Directora de Administración y Finanzas, sobre el estado de la investigación sumaria, mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2020, informó que mediante el decreto SIAPER N° 39, de 17 de febrero de 2020, se dio por cerrado el procedimiento, estableciéndose que a la funcionaria doña Carolina Gallardo Mansilla, se le aplicase la medida disciplinaria de multa, establecida en la letra b) del artículo 120 de la ley N° 18.883, en un porcentaje del 10% de su remuneración mensual, y conjuntamente, una anotación de demerito en su hoja de vida.

En tal sentido, cabe acotar que, al 22 de abril de 2020, el mencionado decreto no se encuentra registrado electrónicamente en el SIAPER, acorde a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 12, de la resolución Nº 6, de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de las Materias de Personal que se Indican; el oficio circular N° 9.718, de 2019, que Imparte Instrucciones respecto de las Modalidades de Tramitación de los Actos Administrativos Relativos a Materias de Personal que se Indican; y el artículo 15 de la resolución N° 18, de 2017, que Fija Normas Sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal, todos de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, tampoco se acompañan antecedentes que permitan verificar la experiencia o el grado de conocimiento que habría tenido el señor Uribe Muñoz, para contratarlo directamente para la realización de un taller sobre prevención de violencia doméstica, aun cuando el referido encuentro no se haya realizado.

En atención a lo anterior, si bien se acoge la sanción aplicada por el municipio, se mantiene la observación por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de enmendar, debiendo, en lo sucesivo, la Municipalidad de Chaitén adoptar las medidas administrativas pertinentes a fin de que las contrataciones de talleres se realicen acorde a lo convenido y a la normativa aplicable, velando por su cabal cumplimiento.

4. Registro de contrato a honorarios.

Revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene este Órgano de Control, en cuanto al registro del contrato a honorarios celebrado con fecha 5 de marzo de 2019, entre la Municipalidad de Chaitén y el señor Mauricio Uribe Muñoz, para la realización del "Taller de Prevención de la Violencia Doméstica", a desarrollarse el día 8 de marzo de 2019, por 120 minutos a contar de las 19:00 horas, en dependencias de la municipalidad, se verificó que el mencionado

contrato no se encuentra registrado, a la fecha de cierre de la presente investigación, esto es, 9 de mayo de 2019, lo cual vulnera lo señalado en el N° 4 del artículo 18 de la resolución Nº 18, de 2017, de este Organismo de Control, que Fija Normas Sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal.

La respuesta, del municipio se basa en el memorándum N° 205, del 18 de julio de 2019, de doña Marisol Alvarado Ainol, Directora de Administración y Finanzas, dirigido a la Directora de Control, en el que se menciona que el contrato a honorarios de don Mauricio Uribe Muñoz, no fue confeccionado por la unidad de personal, razón por la cual no fue tramitado en SIAPER, y que de acuerdo a las iniciales de responsabilidad del decreto alcaldicio Nº 419, del 8 de marzo del 2019, correspondería su elaboración a la DIDECO.

Finalmente, se agrega que acorde a lo informado por la DIDECO en su Memorándum N° 220, de 2019, no se efectuó ningún pago al señor Uribe Muñoz, por no haber cumplido con la contraprestación laboral a la que se obligó en el contrato, ello por falta de convocatoria al taller, sin existir gasto asociado para el municipio.

Al respecto, cabe señalar que, si bien el citado contrato no generó en definitiva un gasto para la municipalidad, aquel vínculo contractual efectivamente se suscribió entre el señor Uribe Muñoz y la entidad edilicia -siendo aprobado mediante el decreto alcaldicio Nº 419, de 2019-, por lo que resulta menester concluir que dicho acto administrativo se encontraba sujeto al registro electrónico en la plataforma SIAPER, por lo cual corresponde mantener la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Falta de emisión del certificado de recepción conforme.

Se advirtió en relación con los pagos realizados por la semana chaitenina que el monto de $ 2.195.562, no contaba con la respectiva recepción conforme por los servicios recibidos de transporte, alojamiento y alimentación, por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2, etapa Nº 7 -recepción del producto o servicio-, del Manual de Procedimientos de Adquisiciones, de la Municipalidad de Chaitén, aprobado mediante decreto alcaldicio Nº 1.805, de fecha 17 de octubre de 2017. El detalle consta en anexo N° 1.

La Municipalidad de Chaitén en su respuesta, acompaña el memorándum N° 223, de fecha 26 de julio del 2019, de la Directora de Administración y Finanzas de esa repartición edilicia, a través del cual se remiten los respectivos certificados de recepción conforme firmados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, todos emitidos con fecha 25 de julio de 2019.

Al respecto, se advierte que los citados certificados se emitieron en forma extemporánea con la finalidad de regularizar la situación observada, toda vez que los bienes y/o servicios fueron adquiridos en los meses de febrero y marzo de 2019.

En efecto, resulta pertinente precisar que acorde a lo dispuesto en el numeral 4, etapa N° 7, del mencionado manual de adquisiciones, la unidad municipal respectiva tenía un plazo de 24 horas para realizar la recepción de los bienes y/o servicios, lo que no aconteció en la especie.

Así las cosas, y considerando que corresponde a una situación consolidada, que no es posible de enmendar en la especie, se mantiene la observación.

2. Pago de los servicios por la producción del evento "Semana Chaitenina", sin recepción conforme.

Se advirtió que la Municipalidad de Chaitén pagó mediante el decreto de pago N° 275, de fecha 26 de febrero de 2019, la suma total de $ 46.832.903, al proveedor Donoso y Coeymans Ltda., sin contar con la certificación de conformidad por parte de la DIDECO, por la prestación de los servicios de producción artística, para la "Semana Chaitenina".

Cabe agregar que, el servicio fue contratado a través de un convenio marco con la citada productora, emitiendo las órdenes de compra N° 3293-30-CM19 por un monto de $ 44.332.903 y N° 3284-225-CM19, por la suma de $ 2.500.000, asociada a la factura exenta N° 108, por la cantidad de $ 44.332.903 y a la factura afecta N° 1.046, cuyo valor ascendió a $ 2.500.000, respectivamente.

Conviene precisar que de acuerdo con el Formulario Orden de Adquisición y Disponibilidad Presupuestaria N° 137, del 24 de enero de 2019, la unidad solicitante corresponde a la DIDECO, dirección que acorde al decreto alcaldicio N° 160, del 30 de enero de 2019, es designada como la encargada de la actividad.

Lo anterior, incumple lo dispuesto en el número 2, Etapa N° 7 -Recepción del Producto o Servicio-, del aludido manual de adquisiciones, que establece en lo que interesa, que "La adquisición de servicios deberá ser acreditada por el funcionario requirente, una vez concluido el servicio, a través de un certificado de conformidad...".

En su respuesta, la entidad edilicia señala que respecto al informe de recepción conforme correspondiente al decreto de pago N° 275, de fecha 26 de febrero del 2019, por la suma de $ 46.832.903, del proveedor Donoso y Coeymans Limitada, la Directora de Administración y Finanzas, adjunta en el antes mencionado memorándum N° 223, el certificado de fecha 25 de julio de 2019, de la Directora de Desarrollo Comunitario.

Agrega, que si bien la Dirección de Administración y Finanzas, no había requerido los certificados de conformidad de los servicios a las unidades requirentes, esa acción se estaba materializando a través de la firma del funcionario responsable en las facturas y/o boletas correspondientes.

Asimismo, se informa que la Municipalidad de Chaitén a través de la citada Dirección de Administración y Finanzas, implementó un formulario para dar cumplimiento al mencionado reglamento en esta materia, el que será exigible a las unidades requirentes.

Si bien, se tienen en consideración las gestiones realizadas al respecto, en atención a que el citado certificado se emitió en forma extemporánea -25 de julio de 2019-, y la prestación del servicio, acorde a la emisión de la factura, se realizó el día 24 de febrero de la misma anualidad, se mantiene la observación, considerando que corresponde a una situación que no es posible de enmendar, toda vez que -como ya se indicó-, la unidad municipal respectiva tenía un plazo de 24 horas para realizar la recepción de los bienes y/o servicios, lo que no aconteció en la especie.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Chaitén, aportó antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 306, de 2019, de esta Contraloría Regional.

En efecto se levanta lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2, eventual infracción del principio de probidad administrativa.

Al mismo tiempo, se subsana lo reprochado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, publicación del manual de adquisiciones en el portal de la Dirección de Compras públicas.

Sin perjuicio de lo indicado, en lo que concierne a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con lo señalado en el apartado II examen de la materia investigada, punto 3, contratación relator taller sobre violencia doméstica, corresponde que el municipio registre electrónicamente el decreto alcaldicio N° 39, de 2020, en el SIPAER, acorde a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 12, de la resolución N° 6, de 2019, el oficio circular N° 9.718, de 2019, y el artículo 15 de la resolución N° 18, de 2017, todos de la Contraloría General de la República, y remita copia del citado acto administrativo a la Unidad de

Seguimiento de Fiscalía, todo ello en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, (C).

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas administrativas pertinentes, con el objeto de que las contrataciones de talleres se realicen acorde a lo convenido, velando por el cabal cumplimiento de lo contratado, y solicitando en su oportunidad a la persona que requiera contratar, la acreditación de su expertiz, ello acorde a lo señalado en la jurisprudencia de este Órgano de Control.

2. En cuanto a lo señalado en el capítulo I, aspectos de control Interno, numeral 1, manual de adquisiciones, el municipio deberá efectuar las acciones comprometidas tendientes a modificar su manual de adquisiciones, de tal forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, remitiendo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, la citada modificación junto con el decreto alcaldicio que la aprueba, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, (MC).

3. De acuerdo a lo consignado en el capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 4, registro de contrato a honorarios, corresponde que esa entidad edilicia, realice el registro electrónico en el SIAPER, del decreto alcaldicio N° 419, de 2019, que aprobó el contrato a honorario del señor Mauricio Uribe Muñoz, ello en el mismo plazo antes señalado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 4 del artículo 18 de la resolución Nº 18, de 2017, de este Órgano de Control, (MC).

4. En lo que atañe al capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, falta de emisión del certificado de recepción conforme y 2, pago de los servicios por la producción del evento "Semana Chaitenina" sin recepción conforme, corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 de la etapa Nº 7 -recepción del producto o servicio-, del Manual de Procedimientos de Adquisiciones, de la Municipalidad de Chaitén, aprobado mediante decreto alcaldicio Nº 1.805, de fecha 17 de octubre de 2017, (MC).

Finalmente, en lo que dice relación con la conclusión catalogada como compleja (C) descrita en el numeral 1 de estas conclusiones, identificada en el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, la medida solicitada a la Municipalidad de Chaitén, deberá ser acreditada y documentada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo consignado para dicho caso, contado a partir de la recepción del presente informe.

Por su parte, respecto a las conclusiones catalogadas como medianamente complejas (MC), que se encuentran descritas en el mencionado anexo N° 2, la entidad a través de su Unidad de Control hará el

seguimiento de ellas, acreditando y documentando su cumplimiento en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control -en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen-, en el plazo consignado para dicho caso, contado a partir de la recepción del presente informe.

Remítase copia del presente informe al Prosecretario de la Cámara de Diputados, al señor Diputado Fidel Espinoza Sandoval, a la señora Alcaldesa, al Secretario Municipal y a la Unidad de Control, todos de la Municipalidad de Chaitén, y al recurrente con reserva de identidad.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORIA REGION DE LOS LAGOS

Viviana Navarrete Nieto
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos

ANEXO N° 1
FALTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE RECEPCIÓN CONFORME SERVICIOS SEMANA CHAITENINA

Nº CUENTA	NOMBRE CUENTA	PROVEEDOR	RUT	DECRETO DE PAGO N°	Nº FACTURA	CONCEPTO	FECHA	MONTO EN $
215-22-08-007	Pasajes, Fletes y Bodegajes	Sociedad de Servicios Aéreos y Marítimos Archipiélagos Limitada	76.333.250-0	262	1377	7 pasajes aéreos tramo Puerto Montt – Ayacara, 8 pasajes aéreos tramo Ayacara - Puerto Montt.	18-02-2019	450.000
215-22-12-002	Gastos Menores	Sociedad Comercial San Antonio Limitada	76.003.030-9	268	143	Alojamiento para los artistas del grupo Villa Cariño, 20 personas.	18-02-2019	376.000
215-22-12-002	Gastos Menores	María Eugenia Mansilla Mayorga	12.346.760-4	343	26	25 almuerzos - 25 cenas para varios artistas, Semana Chaitenina.	27-02-2019	357.000
					27	2 almuerzos y 2 cenas para humorista huaso Filomeno y representante Semana Chaitenina.	27-02-2019	28.560
215-22-12-002	Gastos Menores	Sandra del Carmen Gallegos Mattey	8.670.526-5	371	15	25 Almuerzos y 25 Cenas para la Producción del Evento Semana Chaitenina.	25-02-2019	357.000
					14	20 Almuerzos y 20 Cenas Para Los Artistas del Grupo Villa Cariño.	25-02-2019	285.600
215-22-07-001	Servicios De Publicidad	Sociedad Radioemisora Corcovado Limitada	76.178.253-3	413	122	Publicidad radial.	04-03-2019	196.350

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

ANEXO 1

FALTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE RECEPCIÓN CONFORME SERVICIOS SEMANA CHAITENINA (CONTINUACIÓN)

Nº CUENTA	NOMBRE CUENTA	PROVEEDOR	RUT	DECRETO DE PAGO N°	Nº FACTURA	CONCEPTO	FECHA	MONTO EN $
215-22-12-002	Gastos Menores	Comercial El Rayo Limitada	76.627.840-K	357	12737	Metros de cable acerado.	14-02-2019	25.002
215-22-12-002	Gastos Menores	Comercial El Rayo Limitada	76.003.030-9	358	12726	Maderas y clavos.	13-02-2019	62.700
215-22-12-002	Gastos Menores	Comercial El Rayo Limitada	12.346.760-4	358	12810	Tornillos volcanita.	19-02-2019	1.500
215-22-04-999	Otros	Comercial El Rayo Limitada	12.346.760-4	206	12687	Cartón piedra, pistola silicona, barra silicona, engrapadora, caja de témpera 12 Colores, grapas tramontina.	12-02-2019	55.850
							TOTAL EN $	2.195.562

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Chaitén.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORIA REGION DE LOS LAGOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 306, DE 2019

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite I, numeral 1	Manual de adquisiciones no contempla mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad.	Medianamente Compleja (MC)	El municipio deberá acreditar la modificación al manual de adquisiciones, junto con el decreto alcáldicio que la aprueba, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, numeral 3	Contratación de relator para taller sobre violencia doméstica.	Compleja (C)	La entidad edilicia deberá registrar electrónicamente el decreto alcaldicio N° 39, de 2020, en el SIPAER, acorde a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 12, de la resolución Nº 6, de 2019, el oficio circular N° 9.718, de 2019, y el artículo 15 de la resolución N° 18, de 2017, todos de la Contraloría General de la República, remitiendo al mismo tiempo copia del citado acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todo ello en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del presente informe.			

ANEXO N° 2
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 306, DE 2019 (CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, numeral 4	Registro de contrato a honorarios.	Medianamente Compleja (MC)	El municipio deberá registrar electrónicamente en el SIAPER, el decreto alcaldico N° 419, de 2019, que aprobó el contrato a honorarios, del señor Mauricio Uribe Muñoz, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
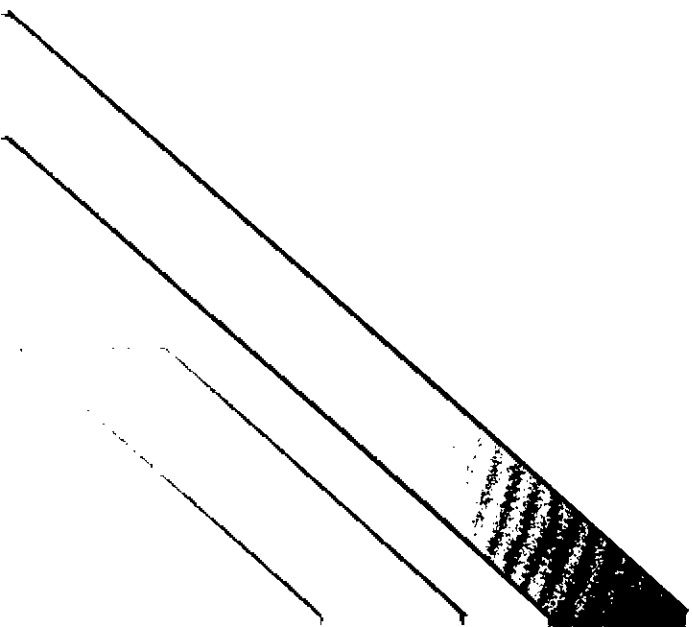
◆◆◆◆◆◆◆◆